Parte general

Técnico de la Administración de la Seguridad Social

Tema 33: La UE. Antecedentes y objetivos: los tratados constitutivos. El proceso de integración de España: tratado y acta de adhesión. El Acta Única Europea.

Colección Temarios, 2020

© Reservados todos los derechos de esta edición para SKR Preparadores S.L., 2020

Calle Covarrubias, 9, bajo izquierdo, 28010, Madrid

https://skr.es/

Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

CONTENIDO

1. LA UE. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS.....3

2. LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS.....7

3. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE ESPAÑA: TRATADO Y ACTA DE ADHESIÓN.....8

4. EL ACTA ÚNICA EUROPEA.....9

1. LA UE. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

Para comprender adecuadamente la importancia y las dificultades que han dominado y dominarán el proceso de construcción europea, conviene tener presentes los fundamentos básicos que inspiran esta tarea histórica.

La mejor manera de superar las limitaciones y las rivalidades entre los países europeos consiste en potenciar la cooperación entre ellos hasta el punto de que sus intereses presentes y futuros no los pueda decidir ningún país por separado sino el conjunto de todos ellos, es decir, potenciando la integración supranacional.

El punto de partida de este fundamento se encuentra en el PLAN SCHUMAN que intentó, con éxito, superar la tradicional rivalidad franco-alemana que había originado tres grandes guerras europeas en medio siglo: la guerra franco- prusiana de 1871, la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945)

La historia del más de medio siglo de construcción europea se puede dividir en cuatro grandes etapas o períodos:

1. La creación de la Europa Comunitaria (1950-1957)

2. el desarrollo de la Integración Europea (1957-1973)

3. la consolidación de la comunidad Europea (1973-1991)

4. la construcción de la Unión Europa (1991- hasta hoy)

1. la creación de la Europa Comunitaria (1950-1957). La etapa de la creación de la Europa Comunitaria se inicia en 1950 cuando el ministro francés Robert Schuman presentó ante la Asamblea Nacional su proyecto de creación de una Comunidad del Carbón y del Acero con la participación de la República Federal de Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo e Italia.

La originalidad de su proyecto radicó en plantear que la mejor manera de contribuir a la seguridad de Francia y de Alemania consistía en crear una Autoridad Supraestatal (técnicamente llamada Alta Autoridad) que decidiría sobre la producción de dos sectores tan esenciales para la industrialización de la postguerra como eran el Carbón y la Siderurgia.

El Tratado de París de 1951 convirtió en realidad este proyecto, dado origen a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, CECA. El éxito fue tan espectacular que poco después se planteó la creación de una Comunidad Europea de Defensa, pues no hay que olvidar que eran los primeros años de

la llamada “guerra fría” que en algunos países, como en Corea o Indochina, se estaba desarrollando a través de auténticas guerras.

Sin embargo, el Tratado de esta Comunidad Europea de Defensa, a pesar de haberse firmado por los seis países de la CECA, nunca llegó a entrar en vigor porque en 1953 la Asamblea Nacional francesa rechazó su ratificación. Tras este fracaso, el tema de la defensa nunca volvería a plantearse como parte de la integración europea hasta el Tratado de Maastricht cuarenta años después.

El fracaso de la CED no supuso el final de la construcción europea, ya que se lograron concluir los tratados que creaban otras dos comunidades: la CEE (Comunidad Económica Europea) y la CEEA (Comunidad Europea de Energía Atómica). Estos tratados se firmaron en Roma en 1957 por seis países miembros de la CECA, cerrándose con ellos esta primera fase. A estos tres tratados se les denominó los Tratados fundacionales y durante las tres primeras décadas supusieron la base constitucional de la Comunidad Europea, teniendo un rango legal superior al de las propias constituciones de los países miembros.

2. El desarrollo de la Integración Europea (1957-1973). Una vez constituidas las tres Comunidades Europeas, se puso en marcha el proceso previsto en los Tratados para dotarlas de contenido, especialmente a la CEE. Para ello se fijaron unos objetivos y se marcó un calendario según el cual, la Unión Aduanera debía estar implantada en 1968. Se trataba de que en esa fecha hubiesen desaparecido todas las aduanas entre los países miembros, permitiendo así la libre circulación de mercancías entre ellos, pero además todos ellos debían tener una única tarifa aduanera para los productos importados, a la que se denominó Tarifa Aduanera Común De ese modo, un producto de cualquier país que no perteneciese a la CEE, pagaría los mismos impuestos aduaneros y debería pasar los mismos controles administrativos si se importaba desde Italia, Francia, Alemania o cualquier otro país miembro.

También debía articularse una Política Agrícola Común, de modo que para los mismos productos agrícolas no se desencadenase una competencia desleal entre los países miembros, como consecuencia de la existencia de distintas legislaciones nacionales, ya que a partir de 1968 podrían circular libremente por toda la Comunidad. Al mismo tiempo se facilitaba que los ciudadanos de los países miembros pudiesen acceder libremente a los productos agrícolas diferentes producidos en los distintos países miembros, por ej. leche o vino franceses consumidos por alemanes; aceite italiano consumido por belgas; etc.

Con objeto de aportar fondos financieros a los sectores agrícolas más perjudicados por la integración y además mantener unos precios mínimos de los productos agrícolas que garantizasen unas rentas mínimas para los agricultores, se creó el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícolas

(FEOGA), con unos recursos que en 1970 se cifraban en unos 5.000 millones de ECUS (unos 350.000 millones de pesetas de entonces) y que suponían el 85 % del presupuesto comunitario.

Naturalmente, los diversos órganos comunitarios requerían un personal y unos recursos financieros que fuesen independientes de los que tenían los Estados miembros. Era imprescindible, por tanto, establecer un Presupuesto Comunitario, cuya principal fuente de financiación sería, inicialmente, un porcentaje de la Tarifa Aduanera Común que cada país miembro recaudaba de los productos importados.

Por último, y habida cuenta que la CECA se creó antes que las otras dos Comunidades, existían órganos y competencias diferentes que había que simplificar creando una sola estructura institucional. Esto se realizó mediante el Tratado de Fusión de los Ejecutivos, según el cual se constituía un solo consejo de Ministros, una sola Comisión, un único Parlamento y un solo Tribunal de Justicia.

El éxito de la CEE fue tan espectacular que la Unión Aduanera se alcanzó dos años antes de lo que estaba previsto y, además, cinco años después de su creación en Roma, es decir en 1962, se produjeron ya las dos primeras solicitudes de adhesión la del Reino Unido y España.

Respecto de España, la Comunidad Europea rechazó la solicitud presentada por el régimen franquista alegando que no cumplía los requisitos políticos propios de una verdadera democracia y que, por tanto, resultaba imposible que pudiese cumplir el acervo comunitario.

Con ello se estableció un precedente que se aplicaría más tarde a otros países, como Grecia y Turquía, tras los golpes militares, o los antiguos países comunistas de Europa Central y Oriental.

En el caso del Reino Unido, la solicitud fue aún más significativa, pues el gobierno de Londres participó en las negociaciones para la creación de la CEE pero, finalmente, se retiró de ellas alegando que sus intereses económicos saldrían perjudicados. Tan sólo cinco años después, se dio cuenta que debía formar parte de la CEE. La negativa del Gral. De Gaulle al ingreso de este país, fue decisiva para que tuviese que esperar 11 años antes de entrar en la CEE.

3. La consolidación de la Comunidad Europea (1973-1991) En 1973 se inicia la etapa más larga y decisiva de la Comunidad Europea, pues tenía que enfrentar dos importantes retos. En primer lugar, se trataba de ampliar la Comunidad a nuevos países que solicitaban su adhesión y que cumplían todos los requisitos políticos y económicos.

El segundo reto, consistía en avanzar en el proceso de integración económica y dar los primeros pasos en la integración política pues, al fin y

al cabo, no debemos olvidar que el fin último de la construcción europea es alcanzar alguna forma, todavía no bien definida, de integración política.

¿Sería la Comunidad Europea capaz de superar ambos retos y, además, hacerlo de forma simultánea, es decir sin tener que postergar uno de ellos a la satisfactoria solución del otro?

La respuesta es que sí, que fue capaz de hacerlo y de hacerlo tan satisfactoriamente que ello permitió un salto cualitativo en la construcción europea En cuanto a la incorporación de nuevos países, durante este período se produjeron tres ampliaciones que permitieron doblar el número inicial de Estados miembros (de seis a doce).

La primera ampliación se produjo en 1973 y aunque inicialmente estaba previsto el ingreso de cuatro países (Reino Unido; Irlanda; Dinamarca y Noruega), al final sólo entraron tres, pues Noruega rechazó en referéndum su ingreso, para volver a solicitarlo en 1991 y volver a rechazarlo en 1994. La segunda ampliación se produjo en 1980 con el ingreso de Grecia y la tercera, se llevó a cabo en 1986 con la entrada de España y Portugal.

4. La construcción de la Unión Europea (1991-hasta hoy) El Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea (1992) supuso la articulación de la Comunidad Europea en torno a tres pilares: el comunitario (Político, Económico y Monetario preexistente), la cooperación en Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), así como Justicia e Interior.

El 1 de enero de 1993 se hacía realidad el mercado interior consagrado en el Acta Única Europea de 1986. La libre circulación de personas, de bienes, servicios y capitales constituyen los cuatro pilares del mercado único. A lo largo de sus más de 20 años de existencia, el mercado interior ha pasado de contar, en 1992, con 345 millones de consumidores a más de 500 millones en la actualidad. El comercio transfronterizo entre los países de la UE y el comercio entre la UE y el resto del mundo se ha triplicado desde 1992.

Tras la adhesión de Suecia, Finlandia y Austria (1995), en marzo de ese año entró en vigor el Tratado de Schengen entre España, Portugal, Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y

Holanda- sobre supresión de fronteras interiores (al que ya pertenecen todos los países de la UE excepto Bulgaria, Rumanía, Chipre, Irlanda, Reino Unido y Croacia). Asimismo, el Tratado de Ámsterdam (1999) modificó el de Maastricht ampliando los derechos de ciudadanía europea y la cooperación en materia de empleo y creó el cargo de alto representante del Consejo para la PESC que se convertiría, con el Tratado de Lisboa, en alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

En diciembre de 2000, se aprobó el Tratado de Niza, modificándose después para adaptarlo a la nueva ampliación de la Unión con diez nuevos candidatos (República Checa. Hungría, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia,

Lituania, Letonia, Estonia, Chipre y Malta). Además, se aprobó la Carta de Derechos Fundamentales.

En 2002, tras entrar en circulación el "euro" en doce países, entre ellos España, se puso en marcha la Convención Europea encargada de redactar una Constitución, presentada oficialmente en 2003.

En mayo de 2004, tuvo lugar la mayor ampliación de la UE con el ingreso de diez países procedentes principalmente del este de Europa. Ese mismo año, los Veinticinco firmaron en Roma el Tratado que establecía una Constitución para Europa, pero el rechazo de Francia y Holanda en sendos referendos supuso el abandono del proyecto.

En 2007, los 27 Estados de la Unión -tras la adhesión de Rumanía y Bulgaria- acordaron negociar un tratado de reforma. A tal fin se firmó el Tratado de Lisboa (2007) a partir del cual quedaron institucionalizados el Consejo Europeo y la figura del alto representante/vicepresidente de la Comisión, así como un Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) compuesto de funcionarios de las instituciones y miembros de los servicios diplomáticos nacionales.

OBJETIVOS

La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.

Los valores de la Unión son el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías.

En este marco la UE tiene como misión:

Constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores. Desarrollar un mercado interior en el que la competencia sea libre en el marco de una economía social de mercado tendente al pleno empleo. tl desarrollo sostenible, es decir un crecimiento económico capaz de cubrir las necesidades de bienestar de nuestras sociedades a corto, medio y sobre todo largo plazo. La promoción del progreso científico y técnico. La lucha contra la exclusión social y la discriminación, el fomento de la justicia y la protección social, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad intergeneracional y la protección de los derechos del niño. El fomento de la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

Asimismo, la Unión Europea aspira a respetar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y a velar por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.

2. LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS

Tras el fracaso del Tratado Constitucional del 29 de octubre de 2004, la «Constitución» de la UE sigue sin encontrarse recogida en un texto constitucional único -a diferencia de lo que ocurre con la mayoría de los Estados miembros. Resulta de un conjunto de normas y valores fundamentales que los responsables estiman vinculantes y que, en parte, figuran en los Tratados europeos o en los actos jurídicos adoptados por las instituciones de la Unión o que, en parte, derivan de la costumbre.

Sin embargo, la Unión Europea cuenta con una constitución material, la formada por los tratados constitutivos. El propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia Los Verdes y el dictamen 1/91, consideró a los Tratados como carta constitucional básica de la Comunidad, entendiendo respecto del Tratado que "aunque haya sido celebrado en forma de convenio internacional, no por ello deja de ser la carta constitucional de una Comunidad de Derecho".

Esta Constitución material está formada por cuatro textos comunitarios:

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1951) - El Tratado CECA, firmado en París en 1951, reúne a Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux en una Comunidad que tiene por objeto organizar la libertad de circulación del carbón y del acero y el libre acceso a las fuentes de producción. Además, se crea una Alta Autoridad común que supervisa el mercado y el respeto de las normas de competencia y vela por la transparencia de los precios. Este Tratado está en el origen de las instituciones tal y como hoy las conocemos.

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (1957) - Tratado de Roma. Es el texto en que se contiene con mayor detalle el marco jurídico en que se desarrollan las distintas políticas y acciones de la Unión en todos sus ámbitos y los principios constitucionales que los rigen, con excepción de la política exterior y de seguridad común y de su política común de seguridad y defensa, excepcionalmente ubicadas en el TUE. El Tratado prevé la creación de un mercado común para los 6 Estados firmantes. Ello implica la creación de una unión aduanera basada en dos elementos fundamentales: la libre circulación de los factores de producción (trabajadores, mercancías, servicios y capitales) y la libre competencia. El Tratado igualmente preveía el establecimiento de políticas sectoriales comunes, en materia de agricultura, transportes y relaciones comerciales con otros Estados.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1957) - Pese a su naturaleza formal constitutiva, hoy en día surte una actividad políticamente residual.

Tratado de la Unión Europea (1992)- Es el sustrato político principal de toda la Unión Europea. Firmado en la ciudad neerlandesa de Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993 y fue concebido como la culminación política de un coniunto normativo. vinculante para todos los estados miembro de a union. tanto para los futuros miembros como para los estados firmantes en el momento del tratado.

Las constituciones están formadas por una parte orgánica y por una parte dogmática, donde se recogen las declaraciones de derechos. Este papel, en la constitución material europea lo desempeña la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La Carta no forma parte del Tratado de Lisboa, como se programó inicialmente, pero la remisión del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea le otorga el mismo valor jurídico que los Tratados: "La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados".

3. EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE ESPAÑA: TRATADO Y ACTA DE ADHESIÓN

España tuvo relación con la CEE desde su creación, aunque no podía integrase en ella porque su sistema político no cumplía con los requisitos exigidos por los Estados fundadores del proyecto. Iniciada la Transición política se dieron los primeros pasos para solicitar su ingreso. Previamente, el Gobierno español había mostrado al Consejo de la CEE, el 9 de febrero de 1962, su voluntad de que España quedase integrada dentro de la construcción del proyecto europeo. El 29 de junio de 1970, España firmó un Acuerdo comercial preferencial con el Mercado Común, que permitió la progresiva integración de la economía española en la economía comunitaria.

Con la solicitud del Gobierno español al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, el 26 de julio de 1977, se inició formalmente el proceso que culminaría con la entrada de España en la CEE. Una entrada que, previamente, exigía, entre otros requisitos, de la existencia real de un régimen político democrático.

Con los Gobiernos de Adolfo Suárez se incrementaron las relaciones con Europa y se abrió un diálogo que condujo, el 5 de febrero de 1979, a la apertura de las negociaciones para la adhesión de España a las Comunidades Europeas. Los Gobiernos de Leopoldo Calvo-Sotelo, con quien España ingresó en la OTAN, y de Felipe González, dirigieron las negociaciones con la Comunidad, contando, para ello, con un amplio consenso de los partidos políticos representados en el Parlamento español.

Las negociaciones se prolongaron durante siete años, plantearon la necesaria adaptación de la economía española a la economía comunitaria, exigiendo, la C.E.E, periodos transitorios en el ámbito de la producción agraria y pesquera española, y, por parte de España, periodos transitorios en otras áreas (Unión Aduanera, monopolios o servicios).

El 12 de junio de 1985, España y Portugal suscribieron el Tratado de Adhesión a las Comunidad Económica Europea.

Con la entrada de España y Portugal, la Europa comunitaria pasó a tener 329 millones de habitantes, era su tercera ampliación El Acta de Adhesión determinó un plazo de dos años para que, por sufragio universal, se celebrasen elecciones al Parlamento Europeo en España: el 10 de junio de 1987 se realizaron las primeras. En 1989, Enrique Barón, fue elegido Presidente del Parlamento Europeo (1989- 1992).

El Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas es el tratado por que España ingresó en la Comunidad Económica Europea -en la actualidad la Unión Europea- y que fue firmado el 12 de junio de 1985 en el Salón de Columnas del Palacio Real de Madrid para entrar en vigor el 1 de enero de 1986. Esta incorporación se realizó al mismo tiempo que la de Portugal. Tras esta adhesión, se produjo en España un periodo de prosperidad económica, en el que durante cinco años seguidos logró el mayor índice de crecimiento de toda la Comunidad. Este hecho constituyó el proceso más completo y sistemático de liberalización, apertura y racionalización de la economía española tras el Plan Nacional de Estabilización Económica en 1959. Esta adhesión, además del progreso económico, supuso la salida del aislamiento internacional que padecía desde la Declaración de Potsdam de agosto de 1945 y la estabilización de la recién instaurada democracia.

4. EL ACTA ÚNICA EUROPEA

El Acta Única Europea (AUE) revisa los Tratados de Roma para reactivar la integración europea y llevar a cabo la realización del mercado interior. Modifica las normas de funcionamiento de las instituciones europeas y amplía las competencias comunitarias, en particular, en el ámbito de la investigación y el desarrollo, el medio ambiente y la política exterior común.

El AUE, firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 por nueve Estados miembros y el 28 de febrero de 1986 por Dinamarca. Italia v Grecia. supone la primera modificación de gran alcance del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE). Entró en vigor el 1 de julio de 1987.

OBJETIVOS

El primero objetivo del AUE consiste en reactivar el proceso de construcción europea con el fin de completar la realización del mercado interior. Ahora bien, esto parecía difícilmente realizable sobre la base de los Tratados

existentes debido, en particular, al proceso de toma de decisiones en el Consejo que para la armonización de las legislaciones imponía el recurso a la unanimidad.

Esta es la razón por la cual la Conferencia Intergubernamental que logró el AUE tenía un doble mandato. Se trataba de concluir por una parte, un Tratado en materia de Política Exterior y Seguridad Común y, por otra, un acto que modificara el Tratado CEE, en particular, en lo relativo a:

el procedimiento de toma de decisión en el Consejo, las competencias de la Comisión, las competencias del Parlamento Europeo, la ampliación de las competencias de las Comunidades.

ESTRUCTURA. El Acta consta de un preámbulo, cuatro títulos y contiene una serie de declaraciones adoptadas por la Conferencia.

El Preámbulo ilustra los objetivos fundamentales del Tratado y expresa la voluntad de los Estados miembros de transformar el conjunto de sus relaciones con vistas a la instauración de una Unión Europea. En el Preámbulo también se establece el carácter único del Acta, que agrupa las disposiciones comunes a la cooperación en materia de Política Exterior y a las Comunidades Europeas. Por último, destaca los dos objetivos de la revisión de los Tratados, a saber, «mejorar la situación económica y social mediante la profundización de las políticas comunes y la prosecución de nuevos objetivos» y «asegurar un mejor funcionamiento de las Comunidades».

El Título I contiene las disposiciones comunes a la Cooperación Política y a las Comunidades Europeas. El Título Il se consagra a las modificaciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y el Título Ill a la cooperación europea en materia de política exterior. El Título IV se refiere a las disposiciones generales y finales.

APORTACIONES DEL TRATADO - MODIFICACIONES INSTITUCIONALES

Para facilitar la realización del mercado interior, el Acta prevé un aumento del número de casos en los que el Consejo puede decidir por mayoría cualificada en vez de por unanimidad.

Ello hace que la aprobación de las decisiones sea más fácil evitando los bloqueos inherentes a la búsqueda de un acuerdo unánime de los Doce Estados miembros. Deja de requerirse la unanimidad para las medidas destinadas al establecimiento del mercado interior a excepción de las medidas relativas a la fiscalidad, la libre circulación de personas y los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

El AUE instituye el Consejo Europeo que oficializa las conferencias o cumbres de los Jefes de Estado y de Gobierno. Sin embargo, no se precisan

las competencias de este órgano. El Consejo Europeo no tiene poderes de decisión, ni poderes coercitivos respecto a las otras Instituciones.

Los poderes del Parlamento quedaron reforzados por la introducción de la exigencia de un dictamen favorable del Parlamento en la celebración de un Acuerdo de Asociación. Además, el Acta instituye el procedimiento de cooperación que refuerza la situación del Parlamento Europeo en el diálogo interinstitucional, dándole la posibilidad de una doble lectura de la legislación propuesta. Con todo, el ámbito de aplicación de este procedimiento permanece limitado a los casos en los que el Consejo decide por mayoría cualificada, a excepción del ámbito de medio ambiente.

El Acta aclara las disposiciones existentes relativas a los poderes de ejecución. El artículo 10 modifica el artículo 145 del Tratado CEE al prever que, como norma general, el Consejo confiera a la Comisión las competencias de ejecución de los actos. El Consejo sólo puede reservarse la competencia de ejecución en casos específicos. El AUE sienta las bases para la creación del Tribunal de Primera Instancia (TPI). Todos los asuntos pueden transferirse a este tribunal a excepción de los asuntos prejudiciales sometidos por los Estados miembros o por las Instituciones así como las cuestiones prejudiciales.

APORTACIONES DEL TRATADO - MODIFICACIONES POLÍTICAS

El artículo 8A define muy claramente el objetivo del Acta que es establecer progresivamente el mercado interior en el transcurso de un período que concluye el 31 de diciembre de 1992.

El mercado interior se define como «un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado».

Por lo que se refiere a la capacidad monetaria, el Acta no permite la aplicación de una nueva política, sino que procede a la inserción de disposiciones sobre la capacidad monetaria. La convergencia de las politicas economicas y monetarias se situa ya en el marco de las competencias existentes.

La política social ya está regulada por el Tratado CEE, pero el Acta introduce dos nuevos artículos en este ámbito. El artículo 118A del Tratado CEE autoriza al Consejo, decidiendo por mayoría cualificada en el marco del procedimiento de cooperación, a establecer las condiciones mínimas para promover «la mejora.del medio de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores ». El artículo 118B del Tratado CEE asigna a la Comisión la tarea de desarrollar el diálogo social a nivel europeo.

El Acta aplica una política comunitaria de cohesión económica y social para contrarrestar los efectos sobre los Estados miembros con menor nivel de desarrollo de la realización del mercado interior y para reducir las

divergencias de desarrollo entre las regiones. La intervención comunitaria se realiza a través del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Respecto a la investigación y al desarrollo técnico, el artículo 130F del Tratado CEE tiene como objetivo «fortalecer las bases científicas y tecnológicas de su industria y favorecer el desarrollo de su competitividad internacional». Para ello, el Acta prevé la aplicación de programas marco plurianuales adoptados por el Consejo por unanimidad.

La preocupación relativa a la protección del medio ambiente a escala comunitaria ya estaba presente en el Tratado de Roma. Hay tres nuevos artículos (artículos 130R, 130S y 130T del Tratado CEE) que permiten a la Comunidad «la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, la protección de la salud de las personas y la utilización prudente y racional de los recursos naturales». Se precisa que la Comunidad únicamente intervendrá en materia de medio ambiente cuando esta acción pueda realizarse mejor a escala comunitaria que en los Estados miembros (subsidiariedad).

El artículo 30 prevé que los Estados miembros se esfuercen en formular y aplicar una Política Exterior Común Europea. Para ello, se comprometen a consultarse sobre las cuestiones de Política Exterior que pudieran tener un interés para la seguridad de los Estados miembros. La Presidencia del Consejo es responsable en este ámbito de la iniciativa, la coordinación y la representación de los Estados miembros frente a países terceros.

EI AUE: BALANCE Y PERSPECTIVA

El AUE permitió la transformación, el 1 de enero de 1993, del mercado común en un mercado único. Al crear nuevas competencias comunitarias y al reformar las instituciones, el AUE abre la vía de la integración política y de la Unión Económica y Monetaria, que quedarán instituidas por el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea.

MODIFICACIONES POSTERIORES APORTADAS AL TRATADO

Tratado de la Unión Europea, conocido como «Tratado de Maastricht» (1992).

El Tratado de Maastricht reúne en un mismo conjunto que califica como Unión Europea, las tres Comunidades (Euratom, CECA, CEE) y las cooperaciones políticas institucionalizadas en los ámbitos de Política Exterior, de Defensa, de Policía y de Justicia. Modifica el nombre de CEE que se convierte en CE. Además, este Tratado crea la Unión Económica y Monetaria, establece nuevas políticas comunitarias (educación, cultura, cooperación al desarrollo, cohesión) desarrolla las competencias del Parlamento Europeo (procedimiento de codecisión).

Tratado de Amsterdam (1997). El Tratado de Amsterdam ha permitido ampliar las competencias de la Unión con la creación de una política comunitaria del empleo, la comunitarizacion de una parte de las materias que antes correspondan a la cooperación en el ámbito de Justicia y Asuntos de Interior, las medidas destinadas a aproximar la Unión a sus ciudadanos y la posibilidad de cooperación más estrecha entre algunos Estados miembros (cooperaciones reforzadas). Por otra parte, amplía el procedimiento de codecisión y el voto por mayoría cualificada, y realiza una simplificación y una enumeración de los artículos de los Tratados.

Tratado de Niza (2001). El Tratado de Niza se dedica esencialmente a los «asuntos pendientes» de Amsterdam, es decir, a los problemas institucionales vinculados a la ampliación que no se resolvieron en 1997. Se trata, en concreto, de la composición de la Comisión, de la ponderación de votos en el Consejo y de la ampliación de los casos de voto por mayoría cualificada. También simplifica el recurso al procedimiento de cooperación reforzada y aumenta la eficacia del sistema jurisdiccional.

Tratado de Lisboa (2007) El Tratado de Lisboa introduce importantes reformas. Pone fin a la Comunidad Europea, suprime la antigua estructura de la UE y establece un nuevo reparto de competencias entre la UE y los Estados miembros. Asimismo, se introducen modificaciones en el modo de funcionamiento de las instituciones europeas y en los procesos de toma de decisiones. El objetivo es mejorar el proceso decisorio en una Unión ampliada que consta de 27 Estados miembros. El Tratado de Lisboa supone además la reforma de varias políticas interiores y exteriores de la UE.

En particular, dota a las instituciones de la capacidad de legislar y les otorga competencias en nuevos ámbitos políticos.